

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHETÁ-CUNDINAMARCA
jpmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co


FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO No:031

REPOSICIÓN

ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 DEL C.P.C.
Año 2023

RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO	EMPIEZA	TERMINA
110-2022	EJECUTIVO	GEISON JAIR BEJARANO JIMENEZ	JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO	3 DIAS	30 de agosto de 2023 8 00 A.M.	01 septiembre de 2023 5:00 P.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para dar cumplimiento a lo estatuido artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el 110 ibidem, se fijó la presente lista en la secretaría del Juzgado, por el término de un (1) día hoy 29 de agosto de 2023. a las 8. a.m.


LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN: Gachetá, Cundinamarca, 29 de agosto de 2023 se desfija la presente lista a las 5:00 P.M.


LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
SECRETARIA

ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
OFICINA CARRERA 4 No 2-35 DE GACHETÁ CUNDINAMARCA
CELULAR 3112523759 CORREO: abogacruz6348@outlook.com

Recibido
H. Palacios
25 agosto 2023
4:50 pm

GACHETÁ, 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2023

DOCTOR
ÀNGEL SERAFÌN ORJUELA SÀNCHEZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
GACHETÀ CUNDINAMARCA

REF.: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN-AUTO 18-AGO-2023
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RAD. 110/2022
DTE. GEISSON JAIR BEJARANO JIMÉNEZ
DDO: JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO

ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS, mayor y vecino del municipio de Gachetá, abogado en ejercicio que se identifica con la tarjeta profesional de abogado No 74934, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, portador de la C. C. No 15`913.438, con todo respeto manifiesto al señor Juez:

1.- EN TIEMPO INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, proferido dentro de esta Litis, en virtud del cual y respecto de los documentos aportados al proceso en esa oportunidad, me ordena que debo estar a lo resuelto en auto del 28-JULIO-2023.

1.1.- PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD REPOSICIÓN DE AUTO DEL 18-AGOSTO-2023, cuyo estado fue fijado EL 22-AGOSTO-2023, y en uso de las teconologías de la información y comunicaciones, su ejecutoria está prevista para el 25-AGOSTO-2023, A LAS 5:00 DE LA TARDE.

1.2.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 318 del C G P, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, para que se reformen o se revoquen.

1.3.- La Reposición la interpongo dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 18 de agosto del año 2023, es decir, como fue pronunciado fuera de audiencia el recurso se interpone dentro de los tres días siguientes a la notificación de ese auto.

2.- RAZONES DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1.- Señor Juez, el auto de fecha 18 de agosto del año 2023, respecto de los documentos que soportan la petición de seguir adelante la ejecución, en razón a que el Juzgador no se sabe si corresponden a la primera comunicación enviada o a la notificación por aviso, circunstancia que lo condujo a **ordena realizar la notificación del ejecutado de manera Personal o por Aviso**, de acuerdo a las normas que rigen la materia.

2.2.- Señor Juez, teniendo en cuenta aquellas actuaciones, con todo respeto le manifiesto y le preciso:

2.2.1.- Que el 09 de MAYO del año 2023, EL SERVICIO POSTAL NACIONAL S A -472-, EXPENDIO SPU CENTRO 251230 -CORREO CERTIFICADO-, recibió mi escrito para la práctica de la notificación personal del demandado JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO, que trata el Art. 291 del C G P, NUMERAL 3º, a quien se le previno para que compareciera al Juzgado a recibir notificación dentro de ellos **diez (10) días**, por ser Municipio distinto al de la sede del Juzgado. Esta comunicación fue recibida personalmente por el señor JUAN CARLOS VARGAS VEJARANO, el 18-MAYO-2023, como de esta entrega da cuenta la certificación expedida.

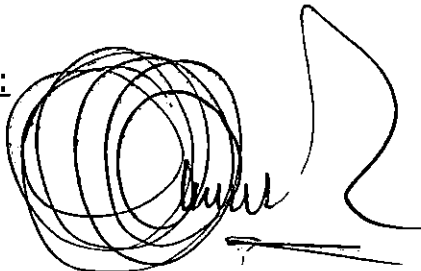
2.2.2.- Como el mencionado demandado no se presentó dentro de los diez días, a pesar de haber recibido la comunicación para ser notificado personalmente, **PROCEDI A PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en la forma como lo dispone el ART. 292 IBÍDEM, cuyo aviso acompañè con foto del auto admisorio de la demanda y que se le libra mandamiento de pago en su contra, **con la advertencia** de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, cuya constancia de entrega expide la Empresa de

Servicio Postal autorizado, la cual solicito incorporar al expediente junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

2.2.3.- Igualmente, se le remitió a la dirección electrónica del demandado del aviso y la providencia, de lo cual no acusò recibido.

Señor Juez para efectos legales remito fotos de los escritos y documentos, en consecuencia, le solicito, con todo respeto reformar el auto del 18-AGOSTO-2023, ORDENANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN, en razón a que estoy demostrando que he cumplido con las reglas establecidas en los arts 289, 290, 291 y 292 DEL C G P.

CORDIALMENTE:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that ends in a horizontal line.

ORLANDO DE JESÙS CRUZ RODAS

T. P. No 74934 DEL C S DE LA J

ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
OFICINA CARRERA 4 No 2-35 DE GACHETÁ CUNDINAMARCA
CELULAR 3112523759 CORREO ELECTRÓNICO: abogacruz6348@outlook.com

GACHETÁ, 10 DE JULIO DEL AÑO 2023

DOCTOR
ÀNGEL SERAFÌN ORJUELA SÀNCHEZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
GACHETÀ CUNDINAMARCA

REF.: EJECUTIVO SINGULAR RAD. 110/2022
DTE. GEISSON JAIR BEJARANO JIMÈNEZ
DDO: JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO

ORLANDO DE JESÙS CRUZ RODAS, mayor y vecino del municipio de Gachetá, abogado en ejercicio que se identifica con la tarjeta profesional de abogado No 74934, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, portador de la C. C. No 15'913.438, con todo respeto solicito al señor Juez se sirva dictar SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN, en razón a que el demandado fue notificado en de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del C G del Proceso, y a la fecha, ni dentro del tèrmino legal compareció al Proceso a estar en derecho, circunstancias que el señor Juez puede comprobar con las pruebas que adjunto: **COMUNICACIÒN AL SEÑOR JUEZ, QUE HE DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3º DEL ART. 291 DEL CGP**, es decir, que he remitido comunicación escrita al demandado de la Litis de la referencia, JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO, a quien informè sobre la existencia del Proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que Librò Mandamiento de Pago y Decretò las Medidas Cautelares solicitadas.

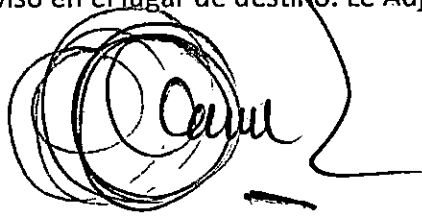
Al citado demandado también le hice la prevención de que debía comparecer al Juzgado a recibir la notificación dentro de los diez (10) días siguientes -por estar residenciado o porque labora en el Municipio de Gachalà-, y como quiera que a esta fecha el demandado en mención, **no ha comparecido al Juzgado procedi a practicar LA NOTIFICACIÒN POR AVISO**, como lo autoriza el Numeral 6º del Art. 291 ibidem y de conformidad con le contenidos del Art. 292: cuyo AVISO elaborè y se le remitiò a la misma direcciòn a través del servicio Postal Autorizado (472), el 26-JUNIO-2023.

-Por conocerse la direcciòn electrònica del demandado también se la enviè a su Correo Electrònico: vargasjuan22@yahoo.es avisándole "QUE EN EL JUZGADO PROMISCOU

MUNICIPAL DE GACHETÀ CUNDINAMARCA, ubicado en EL PALACIO DE JUSTICIA, PISO 4º, de conformidad con las facultades contenidas en el poder conferido por el señor GEISSON JAIR BEJARANO JIMÈNEZ, he instaurado un Proceso Ejecutivo, donde funge èste como demandante y como demandado Usted señor JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO. Que la finalidad del Proceso Ejecutivo Singular fue la de Librar Mandamiento de Pago a favor de mi poderdante, propietario de las obligaciones contenidas en el Cheque No 91141-4 (51), de su chequera No 930066359850, como en efecto se hizo, cuyo mandamiento de pago profirió el Juzgador de Instancia con auto del 22 de Julio del año 2022, el cual contiene la orden de pago a favor del demandante y en su contra y la orden de notificación a Usted; igualmente, que se ha proferido el auto el 22-julio-2022, en virtud del cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas. Le Reiterè que **EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ESTÀ RADICADO CON EL NÚMERO 110-2022**; que EL CORREO DEL JUZGADO ES: iprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, le advertí que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Le Adjuntè foto mandamiento de pago.

CORDIALMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Orlando', is written over a circular stamp or seal that is mostly obscured by the scribbles of the signature.

ORLANDO DE JESÙS CRUZ RODAS
T. P No 74934 DEL C S DE LA J

ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
OFICINA CARRERA 4 No 2-35 DE GACHETÁ CUNDINAMARCA
CELULAR 3112523759 CORREO ELECTRÓNICO: abogacruz6348@outlook.com

GACHETÁ, 23 DE JUNIO DEL AÑO 2023

SEÑOR CONCEJAL
JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO
EDIFICIO ALCALDÍA MUNICIPAL 2º PISO
GACHALÀ CUNDINAMARCA

Respetado y Distinguido Señor JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO:

ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS, mayor y vecino del municipio de Gachetá, en calidad de abogado en ejercicio del señor GEISSON JAIR BEJARANO JIMÈNEZ, demandante en Proceso Ejecutivo de única instancia, cuya demanda virtual instaurè en el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá Cund., le reitero que me identifico con la tarjeta profesional de abogado No 74934, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, portador de la c. c. No 15'913.438, con todo respeto y en razón a que Usted no se presentó dentro de los diez días siguientes al 16-febrero-2023, a este Despacho Judicial, fecha de recibido de la comunicación, le pongo a Usted en su conocimiento el AVISO QUE TRATA EL ART. 292 DEL CGP, en el sentido de que EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÀ CUNDINAMARCA, ubicado en 4º PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA, de conformidad con las facultades contenidas en el poder conferido por el señor GEISSON JAIR BEJARANO JIMÈNEZ, he instaurado un Proceso Ejecutivo, donde funge como demandado. La finalidad del Proceso Ejecutivo es la de Librar Mandamiento de Pago a favor de mi poderdante, como en efecto se hizo, el 22-julio-2022, por cuanto el demandante es el propietario de las obligaciones contenidas en el mencionado cheque No 91141-4 -materia de la Ejecución-, emanado de su Chequera 9300066359850 DE DAVIIVIENDA, el cual Usted creò, firmó y girò para cancelar a mi prohijado el capital de diez millones pesos, en la fecha y ciudad allí establecidas. El proceso lo puede identificar con el radicado número 110-2022.

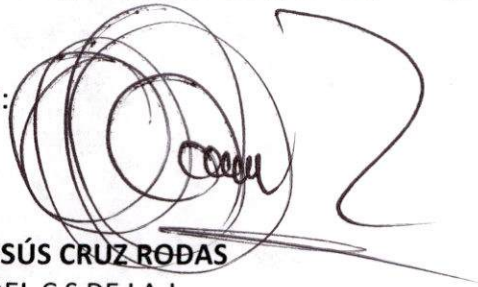
Señor JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO, siguiendo los lineamientos establecidos en el ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, por medio de este aviso procedo a notificarle el auto dictado el 22 de julio del año 2022, el cual contiene **la orden de pago en su contra y a favor del demandante GEISSON JAIR BEJARANO JIMÈNEZ**, dicho auto ordenó notificarlo, como en efecto se hace, con la **ADVERTENCIA**, de que la notificación se surtirà al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino. ANEXO LO ANUNCIADO -AUTO DE FECHA 22-julio-2022-, el cual LIBRA ORDEN DE PAGO, entre otras.



Señor JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO, nuevamente lo invito a estar en derecho en esta Litis, en el término legal, de manera virtual o presencial, o haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que trata EL ART. 103 DEL CÓDIGO GENERAL, que por motivos del COVID-19, flexibilizó la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyó a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, que aún prevalecen entre otras, dictadas por el Gobierno, en EL DECRETO NÚMERO 806 DEL 04-JUNIO-2020, CUYO NUMERAL 1º dispone que su objeto es implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar su trámite, mientras que EL ART. 3º dispuso el deber que tiene Usted señor **JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO**, para realizar actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, usando su correo electrónico: **vargasjuan22@yahoo.es** -A ESTE CORREO SE LE ESTARÁN ENVIANDO LAS COMUNICACIONES-.

Finalmente, le informo que para el usar la tecnología y las comunicaciones, Usted puede acceder al correo institucional del JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL DE GACHETA, utilizando el correo: **jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CORDIALMENTE:



ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS
T. P. No 74934 DEL C S DE LA J



EXPENDIO

Entregando lo mejor de
los colombianos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES

AGENCIA POSTAL GACHETA

CERTIFICA:

Que el oficio con número de planilla RB785906392CO fue entregado al señor JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO en el palacio municipal del Municipio de Gachalá Cundinamarca.

Se expide la anterior a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de julio de (2023)



MERARDO MORENO
C.C. 80.376.929 de Gachetá
AGENTE POSTAL GACHETA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 110-2022.

Ejecutante: Geisson Jair Bejarano Jiménez.

Ejecutado: Juan Carlos Vargas Bejarano.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Geisson Jair Bejarano Jiménez, contra Juan Carlos Vargas Bejarano, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de cheque).
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que

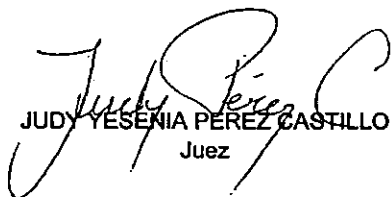
la obligación se hizo exigible 11 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Orlando de Jesús Cruz Rodas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025
Hoy 25 de julio de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.

ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
OFICINA CARRERA 4 No 2-35 DE GACHETÁ CUNDINAMARCA
CELULAR 3112523759 CORREO ELECTRÓNICO: abogacruz6348@outlook.com

GACHETÁ, 03 DE MAYO DEL AÑO 2023

SEÑOR CONCEJAL
JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO
EDIFICIO ALCALDÍA MUNICIPAL 2º PISO
GACHALÀ CUNDINAMARCA

Respetado y Distinguido Señor JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO:

ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS, mayor y vecino del municipio de Gachetá, abogado en ejercicio que se identifica con la tarjeta profesional de abogado No 74934, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, portador de la c. c. No 15`913.438, con todo respeto le manifiesto que autorizado por el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, a través de Servicio Postal, **LE COMUNICO:** QUE EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÀ CUNDINAMARCA, ubicado en EL PALACIO DE JUSTICIA, PISO 4º, de conformidad con las facultades contenidas en el poder conferido por el señor GEISSON JAIR BEJARANO JIMÈNEZ, he instaurado un Proceso Ejecutivo, donde funge èste funge como demandante, y como demandado, Usted señor Vargas Bejarano.

El señor Juez mediante auto dictado el 22 de julio del año 2022, librò **Mandamiento de pago en su contra y a favor del demandante GEISSON JAIR BEJARANO JIMÈNEZ**, por las obligaciones contenidas en el CHEQUE No 91141-4 DE SU CHEQUERA 930066359850 - DAVIVIENDA-, de donde Usted lo girò el 2021-12-10, por la suma de diez millones de pesos, en dicho cheque aparece su firma, la fecha y para que sea pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga Oficina.

Señor JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO, se le previene para que comparezca al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetà, ubicado en el Piso 4º del Palacio de Justicia, a recibir la notificación personal del auto del 22-JULIO-2022, que librò la orden de pago, **dentro de los diez días (10) siguientes, a la fecha de su entrega.** en razón a que esta comunicación deberá ser entregada a Usted, en el MUNICIPIO DE GACHALA, porque es lugar distinto al de la sede del Juzgado. **El proceso fue radicado con el número 110-2022.**

Señor JUAN CARLOS: siguiendo los lineamientos establecidos en el Inciso segundo del Artículo 291 del Còdigo General del Proceso –Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al Juez su dirección de Correo Electrònico.

Señor JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO, sea la oportunidad para invitarlo a estar en derecho en esta Litis, en el término legal, de manera virtual o presencial, o haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que trata EL ART. 103 DEL CÓDIGO GENERAL, que por motivos del COVID-19, para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, el gobierno, entre otras, dictó EL DECRETO NÚMERO 806 DEL 04-JUNIO-2020, cuyo numeral 1º dispone que su objeto es implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar su trámite, mientras que EL ART. 3º dispuso el deber que tiene Usted señor **JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO**, para realizar actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, usando su correo electrónico: **vargasjuan22@yahoo.es** -A ESTE CORREO SE LE SEGUIRÁN ENVIANDO LAS COMUNICACIONES -En caso de cambio, deberá informarlo al señor Juez-.

Finalmente, le informo que al uso de la tecnología y las comunicaciones puede acceder utilizando el correo institucional del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÀ CUND: **jprmpalgachetà@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CORDIALMENTE:



ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS

T. P. No 74934 DEL C S DE LA J



Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

4-72

1000
060

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A INT 909 062 917-3



Centro Operativo PO BOGOTA
Fecha Admisión 10/05/2023 12:00:58
Orden de servicio 10129113 Fecha Apertura Entrega 24/05/2023

RB785906021CO

Remiten:
Nombre/Razón Social: ORLANDO DE JESUS CRUZ ROJAS
Dirección: KR 4 2 35 NITG.CIT.I:
Referencia: Teléfono: Código Postal: 251230185
Ciudad: GACHETA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1000070

Causas Devoluciones:
 RE Rechusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DL Desconocido
 O Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 NI NI No contactado
 FA Faltado
 AC Apartado Cautelado
 FL Faltó Fuerza Mayor

Destinatario:
Nombre/Razón Social: JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO
Dirección: CONSEJO MUNICIPAL / ALCALDIA MUNICIPAL PZ
Tel: - Código Postal: Código Operativo: 1000000
Ciudad: GACHALA Depto: CUNDINAMARCA

Firma del remitente o del destinatario:
Juan Carlos Vargas
c.c. 70870503
Fecha de entrega: 10/05/2023
Distribuidor: G.C. 3.027.108
C.C. 3278570
Observaciones del cliente:

Valores:
Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$0.750
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0.750 COP



10000701000060RB785906021CO



1000
070
PO. BOGOTA

2000

1000

1000

The following is a list of the names of the persons who have been
 named in the report of the committee on the subject of the
 proposed amendment to the constitution of the State of New York.
 The names are arranged in alphabetical order of the surnames.
 The names of the persons who have been named in the report of
 the committee on the subject of the proposed amendment to the
 constitution of the State of New York are as follows: